

CORNARE	Número de Expediente: 20040690	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0607-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha: <b>29/05/2020</b>	Hora: 19:58:04.22...	Folios: 4

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y,

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que mediante Resolución número 112-0861 del 14 de marzo de 2014, la Corporación **RENOVÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **KAKARAKA S.A.S** con NIT 800.070.771-1, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO URIBE ÁLVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.348.656, para el sistema de tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domesticas generadas en la "GRANJA KAKARAKA", localizada en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-5041, ubicado en el paraje San Bartolo Corregimiento de San Antonio, Vereda los Alticos del Municipio de Rionegro. Vigencia del permiso por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución en su artículo tercero, se requirió al titular del permiso, para que diera cumplimiento entre otras, a lo siguiente: "*i) muestreos anuales al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizara la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación , realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos , en el afluente entrada y afluente de salida del sistema, así: tomando los datos de campo PH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:*

- *Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5)*
- *Demanda Química de Oxígeno (DQO)*
- *Grasas & Aceites*
- *Sólidos Totales*
- *Sólidos Suspendedos*

*ii). Incluir en el manual de mantenimiento, lo relacionado con el manejo de los lodos e informar a la Corporación el manejo y disposición cuando allegue las caracterizaciones de la constancia de los mantenimientos, anexando el certificado de la empresa que dispone los lodos y natas.*

(...)"

2. Que funcionarios de la Corporación en uso de sus facultades de Control y Seguimiento, mediante radicado CS-130-1910 del 01 de abril de 2019, requirieron al interesado para que ajustara el permiso de vertimientos, dando cumplimiento al Decreto 050 de 2018, obedeciendo al artículo 6°, por realizar vertimiento de aguas residuales domésticas al suelo.

3. Que mediante oficio con radicado 131-5991 del 16 de julio de 2019, la señora ADRIANA GARCÍA VALENCIA, perteneciente a la oficina de Gestión Ambiental de la SOCIEDAD KAKARA S.A.S, allega información en aras de dar cumplimiento al radicado CS-130-1910 del 01 de abril de 2019

4. Que en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, otorgadas a la Corporación se genera el Informe Técnico con Radicado 131-1523 del 26 de agosto de 2019, solicitan al grupo de trámites de la Regional Valles de San Nicolás, conceptuar frente al radicado 131-5991 del 16 de julio de 2019,

ya que contiene la información suministrada por la sociedad AVICOLA KAKARAKA S.A.S- Granja los Alticos, correspondiente al ajuste del Permiso de Vertimientos de acuerdo a lo establecido en el decreto 050 de 2018 en su artículo 6°.

5. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada mediante el radicado mencionado, generándose el Informe Técnico **131-0732 del 21 de abril de 2020**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

**“25. OBSERVACIONES:**

A continuación, se hace una breve descripción de la actividad, a fin de tener una visión más amplia del estado ambiental de la granja avícola, ubicada en la finca Los Alticos.

Información General: La granja avícola se encuentra ubicada en la vereda San Antonio; del municipio de Rionegro, sector los Alticos; realiza las actividades de producción de huevo comercial, cría y levante de pollas de producción, producción de alimentos concentrados y elaboración de gallinaza, albergando aproximadamente unas 250000 aves.

En la actividad se generan aguas residuales domésticas de las actividades propias de las personas que laboran allí, en la granja laboran de lunes a sábado, de 7 am a 4 pm, en una jornada laboral de 9 horas; allí laboran 50 empleados en el área administrativa y operativa.

Fuente de abastecimiento: Para el abastecimiento doméstico y pecuario cuenta con una concesión de aguas renovada por Cornare mediante la Resolución número 131-0337 del 27 de mayo de 2014, a captar de aguas subterráneas en un caudal total de 0,796 l/s., distribuidos así: 0.041 l/s para uso doméstico y 0.755 l/s para uso pecuario, con una vigencia de 10 años.

Mediante Resolución número 131-0886 del 17 de diciembre de 2015, Cornare aprueba el programa de uso eficiente y ahorro del agua para el período 2015-2019 y se requiere a la Sociedad Avícola para que presente cada año un informe de avance sobre las actividades con su respectivo indicador que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el quinquenio, además presentar los módulos de consumo.

La granja avícola Los Alticos, de la sociedad Kakaraka, cuenta con un sistema de tratamiento para las aguas domésticas procedentes de los servicios sanitarios, lavamanos, orinales, cocinetas entre otros, el sistema es un sistema séptico, en mampostería, de dos compartimientos, con filtros anaerobios de flujo ascendente FAFA, posteriormente el efluente es entregado al recurso suelo mediante campo de infiltración.

Con el oficio con radicado número: **130-1910 de abril 01 de 2019**; Cornare requiere al interesado, para que allegue información relacionada con el cumplimiento del Decreto 050 de 2018, dando respuesta a este requerimiento el interesado allegó a Cornare información requerida con el oficio con radicado número **131-5991 de julio 16 de 2019**; información que será evaluada en el presente informe técnico así:

A continuación, se describe de forma detallada el requerimiento que Cornare hizo a la avícola; finca Los Alticos; y las respuestas que el interesado allegado como cumplimiento del mismo así:

<b>Verificación de requerimientos y compromisos: Oficio con radicado número 130-1910 de abril 01 de 2019.</b>				
ACTIVIDAD	FECHA	S	N	OBSERVACIONES
	CUMPLIM ENTO			
<b>Decreto 050 de enero 16 de 2018: artículo 6.</b> Se modifica el artículo 2.2.3.3,4.9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedara así: Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente. una solicitud por escrito que contenga edemas de la información pre vista en el artículo 2.2.3.3.5.2, la siguiente información: Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:				

<p>1. <b><u>infiltración:</u></b> Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.</p> <p>2. <b><u>Sistema de disposición de los vertimientos:</u></b> Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.</p> <p>3. <b><u>Área de disposición del vertimiento:</u></b> Identificación del área donde se realizara la disposición en piano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el use actual y potencial del suelo donde se realizara el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.</p>	<p>Respuesta <b><u>131-5991</u></b> <b><u>de julio 16</u></b> <b><u>de 2019</u></b></p>	<p>El interesado expresa que: El sistema de tratamiento de aguas residuales de la granja Kakaraka, se encuentra ubicado en el sector los Alticos, vereda San Antonio del municipio de Rionegro.</p> <p>Sobre la prueba de infiltración el interesado expresa que se realizó la actividad evaluando la capacidad que tiene el suelo recibir el caudal de vertido, referente al vertimiento liquido del efluente, para lo cual realizó una prueba de percolación la cual consistió en hacer una excavación de un hoyo de 0.60 metros de profundidad, y de 0.30 metros de cada lado, este hueco se llenó de agua durante una hora (para saturación del suelo), al cabo del cual se dejó drenar completamente, luego se adicionó más agua, hasta una altura de 0.15 metros, seguidamente se midió el tiempo en el que el agua se drenó completamente, se multiplicó el tiempo demorado para este drenaje por una constante de 0.1667, con este dato se calculó el tiempo necesario para drenar 2.5 min; basado en este tiempo se corroboró, si el área que se presentó para el trámite de vertimientos inicial, fue suficiente.</p> <p>El área requerida para el campo de infiltración que, para este caso, presentó una tasa de percolación de un rango de <b><u>10 min/ 2.5cm</u></b>, es decir un nivel freático de <b><u>absorción lenta</u></b>, lo que representa según la información un suelo (<b><u>Arcilla + limosa</u></b>) reflejado en las tablas de percolación utilizadas en la guía ambiental de avicultura, el área es de <b><u>225 m<sup>2</sup></u></b>. El diseño de campo de infiltración fue entregado a Cornare para el trámite del permiso de vertimientos información que reposa en el expediente 20040690</p> <p>El área requerida, según el cálculo de percolación realizado anteriormente, es de 225 m<sup>2</sup>, para lo cual se distribuyó en tres ramales o zanjas iguales de 12 metros de largo por 6 metros de ancho y 0.50 metros.</p>
<p>4. <b><u>Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento:</u></b> Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.</p>	<p>Respuesta <b><u>131-5991</u></b> <b><u>de julio 16</u></b> <b><u>de 2019</u></b></p>	<p><b><u>Sobre el plan de cierre y abandono el interesado propone:</u></b></p> <p>El interesado expresa que; el uso potencial del suelo en esta granja donde se encuentra el sistema de tratamiento, está destinado a parcelaciones, área urbana; la granja existe desde hace varios años para explotación de aves de corral (postura de huevo), debido a que los sistemas actuales, son para un numero bajo de usuarios, y que por sus características de tratamiento de aguas residuales domésticas causan poca afectación al medio.</p> <p><u>Sin embargo, como contingencia en caso de que se clausure el sistema se plantea lo siguiente:</u> Para la rehabilitación y el cierre del pozo séptico(hoyo) se agregará material de construcción en desuso o demolición, y al finalizar se incluirá una capa de unos 0.10 metros de cal, posteriormente una capa de 0.20 metros de arcilla y finalmente una capa de 0.20 metros de tierra la cual tendrá que ser "apisonada". Esto para</p>

		<p>ayudar a que la capa de suelo devuelta no sea erosionada; al culminarse las actividades de cierre, y se cubrirá el terreno con capa vegetal se realizará el seguimiento de dichas actividades y medidas ejecutadas, Se designará un equipo técnico con la finalidad de revisar que lo realizado, de cumplimiento a lo exigido por la autoridad ambiental competente.</p>
--	--	---

Sobre las recomendaciones del informe técnico de control y seguimiento número 131-1523 de agosto 26 de 2019, elaborado por la Subdirección de servicio al cliente de Cornare; donde solicita a la unidad de tramites ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, evalúe el oficio con radicado número 131-5991 de julio 16 de 2019; esta recomendación ya ha sido acogida y el presente informe técnico evalúa la información en mención.

## 26. CONCLUSIONES:

La granja avícolas Los Alticos de la **Sociedad Kakaraka S.A.S.**, cuenta con un permiso de vertimientos, otorgado por Cornare mediante la **Resolución número 112-0861 de marzo 14 de 2014**, notificado el día 14 de marzo de 2014, vigente hasta el día 14 de marzo de 2024.

**La Sociedad Kakaraka S.A.S.**, da cumplimiento a lo requerido en el oficio 130-1910 de abril 01 de 2019, relacionado con ajustar la información técnica a la nueva norma de vertimientos Decreto 050 de enero 16 de 2018, artículo 6; de la siguiente forma:

**Ajuste** de la documentación dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 050 de 2018 en el artículo 2.2.3.3.4.9 del vertimiento al suelo de aguas domesticas tratadas, en lo referente a: Área de disposición del vertimiento; identificación del área donde se realizará la disposición el uso de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada.

El interesado allegó información correspondiente a la descripción de la prueba de infiltración indicando el área requerida para infiltrar en tres zanjas; con las que cuenta la granja avicola para disponer el efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas; expresando el suelo donde se realiza la infiltración tiene capacidad para recibir el vertido; expresa que los predios aledaños a la granja son áreas de parcelaciones y de actividades agrícolas; informa además que la actividad avícola está ubicada hace 27 años; desarrollándose esta actividad a pequeña escala de producción de huevo comercial.

Con la información allegada por el interesado se da cumplimiento al artículo 6, del Decreto 050 de enero 16 de 2018, que modificó el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, relacionado con los datos de la prueba de infiltración, el diseño del campo de infiltración y el área a disponer el efluente del sistema séptico, además de la propuesta del plan de cierre y abandono en caso de que el sistema de tratamiento y el campo de infiltración se clausuren por alguna razón (dejen de funcionar).

Se evalúo la información con el radicado número 131-5991 de julio 16 de 2019; acorde a las recomendaciones del informe técnico de control y seguimiento número **131-1523 de agosto 26 de 2019**, elaborado por la Subdirección de servicio al cliente.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 *ibídem*, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 6 del Decreto 050 de 2018 el cual modifica parcialmente el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, indica cuáles son los requisitos para la obtención del permiso de vertimientos al suelo, exigiendo la elaboración del Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: *“Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

*(...)”*

Que el Decreto N° 050 del 16 de enero del 2018, modificó parcialmente el Decreto 1076 de 2015, *Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.* Particularmente, en su artículo 6° modificó el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a los requisitos que se deben tener en cuenta para la obtención de un permiso de vertimientos al suelo, señalando lo siguiente:

*(...)*

*ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedara así: “Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga edemas de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2, la siguiente información: (...)”*

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° 131-0732 del 21 de abril de 2020**, se entra a definir el trámite ambiental, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER**, la información allegada por la sociedad **KAKARAKA S.A.S**, con NIT 800.070.771-1, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO URIBE ÁLVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.348.656, mediante Radicado **131-5991 del 16 de julio de 2019**, toda vez que dicho radicado cumple con los requisitos exigidos en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018 el cual modifica parcialmente el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR** a la sociedad **KAKARAKA S.A.S**, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO URIBE ÁLVAREZ**, que deberán seguir dando cumplimiento a las obligaciones contempladas en la resolución 112-0861 del 14 de marzo de 2014, la cual Otorgó Permiso de Vertimientos.

**ARTICULO TERCERO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR** a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al señor **LUIS FERNANDO URIBE ÁLVAREZ**, representante legal de la sociedad **KAKARAKA S.A.S** Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO SEXTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO. ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 20.04.0690**

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico. Luisa Velásquez

Proceso: Control y seguimiento. Asunto: Vertimientos.

Fecha: 28/04/2020